

El primer párrafo de la regla 12.1.8 que se transcribe a continuación sombreada en color azul, estuvo vigente del 13 de mayo de 2020 al 24 de julio de 2020, conforme a la Primera Resolución de modificaciones a la Miscelánea fiscal para 2020 (DOF 24-jul-2020), y reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

## **Regla 12.1.8 IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

Para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, efectuarán el pago del IVA a través de la “Declaración de pago del IVA, por la prestación de servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-D, RMF 2020 2.8.5.1*

El primer párrafo de la regla 12.1.8 que se transcribe a continuación en color azul, está vigente a partir del 25 de julio de 2020, conforme a la reforma en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (DOF 24-julio-2020).

## **Regla 12.1.8 IVA causado por la prestación de servicios digitales a través de plataformas tecnológicas**

Para los efectos del artículo 18-D, primer párrafo, fracción IV de la Ley del IVA, los sujetos a que se refiere la citada disposición, efectuarán el pago del IVA a través de la “Declaración de pago del Impuesto al Valor Agregado, por la prestación de servicios digitales”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

La presentación de la declaración se realizará de acuerdo con la “Guía de llenado de la declaración” que para tal efecto se publique en el Portal del SAT.

*LIVA 18-D, RMF 2020 2.8.5.1*